

CAUSA N° CH-00119-C-2026

Choele Choel, 5 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**ACUÑA HELGA MARIANGELES C/ IPROSS S/ AMPARO**", EXPTE. PUMA N° CH-00119-C-2026, de los que,

RESULTA: Que en fecha 26/05/2026 se dicta Sentencia Definitiva N°: 2026-D-55 haciendo lugar a la acción de amparo interpuesta por la actora.

En fecha 03/06/2026 se presenta el Dr. Juan A. Zarasola, en carácter de apoderado de la Provincia de Río Negro (IPROSS), solicitando que se dicte aclaratoria de la misma respecto del alcance temporal de la condena impuesta en la sentencia recurrida.

Afirma que el pronunciamiento ordena a su representada brindar cobertura integral de las prestaciones indicadas por la médica tratante, sin precisar expresamente el período de vigencia de dicha obligación ni los límites temporales de las prestaciones prescriptas.

Que la petición reviste particular relevancia en atención a que determinadas prestaciones comprendidas en la condena como psicopedagogía y acompañamiento terapéutico surgen indicadas, conforme la documentación médica acompañada a la causa, para el período comprendido entre los meses de febrero y diciembre de 2026.

Que resulta necesario determinar con precisión si la cobertura ordenada se circunscribe al plazo indicado por la profesional tratante o si, por el contrario, la condena impone una obligación de duración distinta, extremo que no surge con claridad del decisorio.

CONSIDERANDO: I.- Que fueron puestas las presentes actuaciones a despacho de la suscripta a fin de dictar Sentencia Aclaratoria respecto de la Sentencia Definitiva dictada por ésta Unidad Jurisdiccional en fecha 26/05/2026.

II.- Que tal como surge del Art. 148 inc. 2° del CPCC, el Juez puede corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las

pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Que conforme se desprende de la documental acompañada en el presente proceso y de la propia sentencia aquí cuestionada, la médica tratante Dra. Ornelia Lorena, Neuróloga infantil, ha dictaminado para L. las siguientes prestaciones:

- 1) Terapia ocupacional 12 sesiones al mes.
- 2) Fonoaudiología 12 sesiones al mes.
- 3) Psicopedagogía 12 sesiones al mes. Durante el periodo Febrero-diciembre 2026.
- 4) Acompañante terapéutico 36 hs. semanales. De lunes a sábado, desde febrero a diciembre 2026.

Así las cosas, en uso de la facultades conferidas por el Art. 148 inc. 2º del CPCC, corresponde aclarar que tanto en los Considerando como en el Resuelvo se omitió involuntariamente hacer referencia al límite temporal de la obligación que pesa sobre la obra social que fuera condenada a brindar la cobertura de las prestaciones *supra* mencionadas.

Por lo expuesto corresponde aclarar que el último párrafo de los considerando quedará redactado de la siguiente manera.

"En consecuencia, a la luz de las disposiciones, y demás normativa citada, concluyo que corresponde hacer lugar a la acción de amparo y ordenar al Instituto Provincial del Seguro de Salud - IPROSS- a que en el término de 10 días, de notificado de la presente, brinde la cobertura integral de las prestaciones indicadas por la médica tratante de L., **desde el dictado de la presente y hasta el mes de diciembre de 2026 inclusive**, y con la cobertura del 100% de los honorarios de cada profesional incluyendo acompañante terapéutico, bajo apercibimiento de imponer en concepto de astreintes la suma de \$ 150.000 por cada día de incumplimiento y/o retardo, a favor de la amparista y hasta el efectivo e íntegro cumplimiento de lo aquí dispuesto".

En consecuencia y en virtud de las atribuciones otorgadas por el Art. 34 inc. 3º y 148 inc. 2º del CPCC,

RESUELVO: I.- Aclarar el último párrafo de los considerando de la Sentencia Definitiva N°: 2026-D-55, determinando los límites temporales de la obligación que

pesa sobre la obra social respecto a brindar la cobertura integral de las prestaciones, tal como lo ha indicado la médica tratante del niño L.R.A..

II.- Ampliar el Punto III de la Sentencia Definitiva de fecha 26/05/2026, conforme se ha integrado la parte omitida en los Considerando, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"... II.- Ordenar al Instituto Provincial del Seguro de Salud -IPROSS- a que en el término de 10 días de notificado de la presente, brinde la cobertura integral de las prestaciones indicadas por la médica tratante de L., desde el dictado de la presente y hasta el mes de diciembre de 2026 inclusive, y con la cobertura del 100% de los honorarios de cada profesional incluyendo acompañante terapéutico, bajo apercibimiento de aplicársele multa en los términos del Art. 35 del CPCC, de \$ 150.000 por cada día de demora en el cumplimiento de lo aquí dispuesto".*

III.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 del CPCC.

mvm

Dra. NATALIA COSTANZO
JUEZA